

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2014-0426
Demandante	Banco Pichincha S.A.
Demandado	William Guevara Rodríguez
Asunto	Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se pone de presente al demandado que revisado el proceso en lo pertinente, no obra solicitud alguna de terminación del proceso por pago de la obligación.

No obstante, a fin de establecer lo que en derecho corresponda, del escrito allegado por el demandado al correo institucional, córrase traslado a la parte actora a fin de que se pronuncie sobre el particular.

Notifíquese

EL Juez,



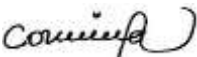
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 5 DE MAYO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 014



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**a7a425e88e6f7e4b536483435d6704c853d84d4c14852a9040d463521
9013b49**

Documento generado en 02/05/2021 02:15:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2015-0039
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Edwin Arley Vásquez Pachón
Asunto	Entregar dineros

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone **ENTREGAR** a la parte actora los dineros consignados a órdenes de este Juzgado en favor de este proceso, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el sub-lite.

Notifíquese

EL Juez,



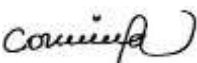
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5d377b2f266dbeaf6a588eb40dade08f146bb4d49922d3ab5e6374a2f
106187



Documento generado en 02/05/2021
02:15:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2015-0692
Demandante	Cooperativa Casa Nacional del Profesor (Canapro)
Demandado	Sandra Milena Sierra Pineda
Asunto	Aprueba liquidaciones de crédito y costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora a través del correo institucional, y la de costas efectuada por la secretaría del Juzgado, se encuentran ajustadas a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, este Despacho les imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,



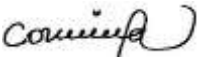
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**5c3dd1cff84fa708149bf0158c358a99fb46bea86a9fba7a4a8dbc451191
54bd**

Documento generado en 02/05/2021 02:15:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2016-0034
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado	Leidy Johanna Pérez Rodríguez y Claudia Marcela Pérez Rodríguez
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación. Entregar dineros

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplido lo acordado por las partes en los numerales 3° y 4° del escrito allegado anteriormente al Despacho, así como los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** contra **LEIDY JOHANNA PÉREZ RODRÍGUEZ Y CLAUDIA MARCELA PÉREZ RODRÍGUEZ** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: Sobre el levantamiento de las medidas de embargo, dese cumplimiento a lo ordenado con auto de fecha 11 de noviembre de 2020. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ENTREGAR a la parte demandada los dineros que se encuentran pendientes por entregar, comoquiera que no hay más en favor de la parte actora. Secretaría proceda de conformidad, y entréguelos a la persona a quien le fueron descontados en virtud a la respectiva orden de embargo.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

QUINTO: Sin condena en costas a las partes.

SEXTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,



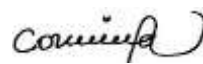
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**



**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8036784bbf34db229e49cc3586b49f23f166d6fb8d7d109195154dc5b0
e437fc**

Documento generado en 02/05/2021 02:15:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2016-0149
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Olfan David Méndez Guzmán
Asunto	Tiene en cuenta. Agrega a los autos

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término de traslado concedido con auto del 7 de abril de 2021. Por tanto, agréguese a los autos el informe rendido por el secuestre, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,



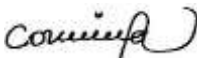
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 5 DE MAYO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 014



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**9504b143dc6f1c80e59f4b5b596dc0ceed31512eca380510156d457cab
9e3834**

Documento generado en 02/05/2021 02:15:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2017-0050
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Luis Fernando Garzón Lozada
Asunto	Requerir secuestre

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre el avalúo comercial obrante en el proceso, se **REQUIERE** al secuestre designado para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, se pronuncie sobre lo manifestado por la apoderada de la parte actora en el escrito que antecede, relativo a que no prestó la colaboración del caso para la peritación del inmueble objeto de controversia.

Secretaría proceda de conformidad por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,



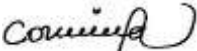
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02b009e0fb16b28dc3004878fbcc10169dcf3bc571ec76575fc2344c1b838a3f

Documento generado en 02/05/2021 02:15:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2017-0113
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Luz Yaneth Alonso y Wilson tiberio Díaz Ortiz
Asunto	Pone de presente

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se pone de presente a la rematante del bien inmueble objeto de hipoteca, que el reembolso de los dineros que reclama fue ordenado con auto de fecha 5 de diciembre de 2019 (f. 276). Por secretaría elabórense y entréguese de conformidad.

De otra parte, en lo que tiene que ver con el diligenciamiento del despacho comisorio ordenado con auto del 15 de diciembre de 2020, se pone de presente que ello corresponde a la rematante más no lo hace directamente el Juzgado, máxime si esta, como interesada en la diligencia, fue quien elevó la solicitud dirigida a hacer la entrega del bien bajo los postulados de lo establecido en el artículo 456 del C.G.P., precepto que se debe interpretar en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 *ejusdem*, modificado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020.

Así, lo que debe hacer la adjudicataria, es ingresar a la carpeta *one drive* del proceso, descargar el respectivo archivo donde se encuentre contenido el despacho comisorio con los anexo del caso, y proceder a su diligenciamiento. Secretaría verifique si la rematante se encuentra vinculada a la carpeta virtual del expediente.

Finalmente, se pone de presente a la memorialista que las decisiones tomadas en el expediente han sido debidamente notificadas por estado, siendo cargo de los interesados verificar las respectivas publicaciones periódicamente.

Notifíquese

EL Juez,



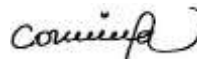
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6d0dec478a093d49cc0fc852aae6891357ac737f58525633399a64a8a9
16abed**

Documento generado en 02/05/2021 02:15:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2017-0163
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Santiago Galán Camelo y Magda Yaneth Silva Rativa
Asunto	Complementar avalúo comercial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, la parte actora complemente el avalúo comercial allegado al Juzgado, acreditando el ingreso al inmueble y peritándose sobre su estado de conservación, y el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 4 a 6 del artículo 226 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,



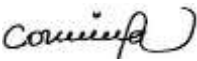
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**2a712da00384566d83d10e863e794dc2dbefafd62db6bfe782b475ebdc
16e971**

Documento generado en 02/05/2021 02:15:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Divisorio
Exped. N°	257544003002-2017-0303
Demandante	José Laureano Simbaqueba Duarte
Demandado	María Inés herrera Albino
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento el oficio No. 387 del 26 de marzo de 2021, proveniente del **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (ANTES TERCERO CIVIL MUNICIPAL) DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, con el que informa que allí cursa el proceso ejecutivo hipotecario 2019-0666 instaurado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A.**, cesionaria del **BANCO CAJA SOCIAL** contra **JOSÉ LAUREANO SIMBAQUEBA DUARTE Y MARÍA INÉS HERRERA ALBINO**; que con fecha 21 de enero de 2021 se ordenó comisionar a la Inspección de Policía de Soacha-Cundinamarca para la práctica del secuestro del bien inmueble objeto de hipoteca; y que no es posible remitir a este proceso liquidaciones de crédito y costas, comoquiera que no se ha dictado auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

Notifíquese

EL Juez,



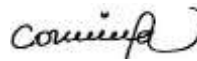
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0da718dcab65b66104cf0deafacabf90b295c65ec6a1e6e545790b86acf
700af**

Documento generado en 02/05/2021 02:15:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2018-0034
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Claudia Milena Moreno Riaño
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,



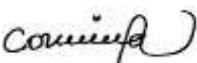
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 5 DE MAYO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 014



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7a66652bf4d8b869477e388497a930d0b7791407daae9313f0422d4a5e78333



Documento generado en 02/05/2021
02:15:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2018-0224
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Maribel Osorio Cárdenas
Asunto	Pone en conocimiento informe secuestre

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del informe de gestión allegado por la secuestre designada en cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular.

No obstante, si bien la secuestre no se manifestó sobre el acompañamiento que debe brindar a la parte actora para la práctica del avalúo del bien inmueble dejado en custodia, en el respectivo escrito se observan sus datos de contacto, a efectos de que la demandante realice la comunicación del caso.

Notifíquese

EL Juez,



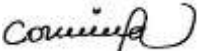
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4dd1aeb367bffe014d0223d33e5ccd408722d89fb56786704f551492ae0c55d

Documento generado en 02/05/2021 02:15:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2018-0248
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Mario Ever Salazar Medina
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,



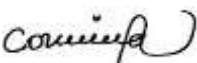
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 5 DE MAYO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 014


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d39313f0cccc4720a6415604b015a90bce5e6758ffbeffe46b445bacbbe5b384



Documento generado en 02/05/2021
02:15:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2018-0295
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Mercedes Jiménez Ordoñez
Asunto	Previo a resolver, acreditar notificación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre el emplazamiento solicitado y en procura de garantizar el derecho a la defensa y al debido proceso de las partes, la parte actora sírvase agotar el trámite de notificación en la dirección electrónica aportada con el escrito de la demanda, en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020.

Notifíquese

EL Juez,



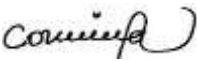
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**8cc8af81f37c9937954b837a6f5765bf1f10ae7ab86a932da2b099e422c
32589**

Documento generado en 02/05/2021 02:15:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declarativo (Resolución De contrato de compraventa)
Exped. N°	257544003002-2018-0420
Demandante	Abraham González González
Demandado	Gabriel Ángel Olaya
Asunto	Estar a lo dispuesto con actuación anterior

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en segunda instancia surtiendo un recurso de apelación, concedido en el efecto suspensivo, interpuesto contra la sentencia dictada en audiencia del 27 de octubre de 2020.

Una vez regrese el proceso del Juez Superior, se resolverá lo pertinente frente a la solicitud de ejecución de sentencia.

Notifíquese

EL Juez,

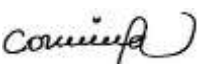


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 5 DE MAYO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 014


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**3ec3c6f5131c0111ca46e22a717cb111f38b386a76d518c8cbce29abd43
60df7**

Documento generado en 02/05/2021 02:15:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2019-0107
Demandante	Seguridad Virtual Ltda.
Demandado	Agrupación de Vivienda Portal del Nogal
Asunto	Decreta embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de manera preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título posea la copropiedad demandada **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PORTAL DEL NOGAL**, identificada con NIT. No. 900.387.717-8 en las cuentas bancarias de las entidades financieras que a continuación se relacionan: **BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CITIBANK, BANCOLOMBIA, BANCO SANTANDER Y BANCO POPULAR.** Secretaría oficie de conformidad.

Limítese la medida cautelar en la suma de **\$170'000.000,00**.

Notifíquese

EL Juez,



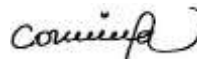
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**42b6a9b77fee38e83b5e4cb2b7ccbede10656c01603d71ea0897a8189e
0d7fba**

Documento generado en 02/05/2021 02:15:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2019-0129
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Eduyn Humberto Rodríguez Novoa
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,



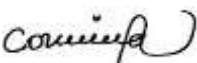
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 5 DE MAYO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 014


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cc8e62cb5ac224bb40b0d08c97e5f732c441f725c68073e672d20fe2f2dda1b9



Documento generado en 02/05/2021
02:15:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Exped. N°	257544003002-2019-0145
Demandante	Pedro Nel Pacheco García
Demandado	Planet Game Machín Ltda. y Diego Vergara Pinilla
Asunto	No accede petición

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por improcedente no accede el Despacho a lo solicitado por el apoderado actor, comoquiera que no se dan los presupuestos establecidos en el artículo 384 del C.G.P. para dictar sentencia que ordene la restitución.

Tampoco se reúnen los requisitos para señalar fecha para diligencia de secuestro, ya que en el sub-lite no se ha decretado embargo de bienes alguno.

Notifíquese

EL Juez,

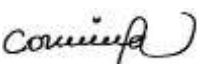


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 5 DE MAYO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 014


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**78ae0343fdda17ae9af7af8f9eb6955b5e5f9c5a36fd92fc7e56c212fdf1e
7ec**

Documento generado en 02/05/2021 02:15:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2019-0171 (radicado de origen 2017-0154)
Demandante	Didier Castañeda Gordillo
Demandado	Lucy Janeth Tiboche Villamarín
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de **DIDIER CASTAÑEDA GORDILLO** contra **LUCY JANETH TIBOCHE VILLAMARÍN** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,



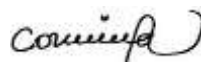
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7aefd5e20bbea100d154f4dcb126238e9bcdeec14df47b67515c35190fb
5eb1a

Documento generado en 02/05/2021 02:15:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión
Exped. N°	257544003002- 2019-0267 (Radicado de origen 2019-0102)
Causante	Nicasio Ruiz
Asunto	Corre traslado trabajo de partición

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del trabajo de partición allegado córrase traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, para los fines establecidos en el numeral 1º del artículo 509 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,



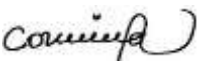
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7adb3e9938f7178b70c3de217f43fa53a1ae91ab3dec5cbec8e62e3774d806bc

Documento generado en 02/05/2021 02:15:46 PM



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0353
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Leidy Johana Lemus Cedeño
Asunto	Tiene en cuenta. Pone en conocimiento. Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada solicitó copia del traslado de la demanda al correo electrónico del Juzgado, y que la secretaría procedió a remitirlo en dicha oportunidad.

No obstante, como la demandada refiere haber solicitado el envío del traslado en respuesta de una notificación recibida por parte del Banco, se **REQUIERE** a la parte actora para que, dentro del término de tres (3) días, acredite el trámite surtido respecto a su notificación, para efectos de contabilizar los términos de traslado en la forma prevista en el artículo 118 del C.G.P.

Finalmente, de los escritos allegados por la demandada en los que solicita una conciliación y manifiesta lo sucedido luego de la práctica de la diligencia de secuestro, córrase traslado a la parte actora para su conocimiento y fines pertinentes.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**baa5d365c3ec276a68814d024fa1b43cd1d59b2659370c96b5bc97c8c7
9c638d**

Documento generado en 02/05/2021 02:15:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de pago directo)
Exped. N°	257544003002- 2019-0354
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Héctor Augusto Torres Rincón
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento el oficio No. GS-2021/SUBIN –GUCRI-1.9 del 6 de abril de 2020, proveniente de la **SIJIN SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DECUN**, con el que informa que no registró la medida de aprehensión comunicada con oficio No. 0950 del 5 de junio de 2019, comoquiera que al momento de su radicación, el oficio contaba con más de tres meses de expedición.

Así las cosas, se dispone **ACTUALIZAR** el oficio ordenado con auto del 28 de mayo de 2019 (f. 35). Secretaría proceda de conformidad, **DEJANDO** el oficio a disposición de la parte actora para su diligenciamiento, en la carpeta *one drive* del proceso.

Notifíquese

EL Juez,



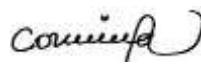
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**384db21019de958b2ffd10ff01cf261dc0836849a4c41e552be033ae2ff8
796c**

Documento generado en 02/05/2021 02:17:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de pertenencia
Exped. N°	257544003002-2019-0399
Demandante	Rafael Rodríguez Martínez
Demandado	Josefina Bello de González y terceros indeterminados
Asunto	Tiene en cuenta. Reconoce personería. Controlar término

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el señor **JAIRO RAMÍREZ GUERRERO**, tercero reconocido dentro del proceso, guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

De otra parte, revisado el plenario en lo pertinente, se encuentra que el señor **DIEGO ARMANDO LEÓN RAMÍREZ** ya había acreditado su derecho de postulación a folio 109 de la encuadernación, por tanto, se reconoce personería al abogado **LEONARDO ADOLFO BOGOTÁ HERRERA**, para actuar como apoderado judicial del señor **LEON RAMÍREZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así las cosas, tengase por notificado por conducta concluyente al señor **DIEGO ARMANDO LEÓN RAMÍREZ**, tercer interesado reconocido dentro de este proceso, del auto admisorio de la demanda, a partir de la fecha de notificación de este proveído que reconoció personería a su apoderado judicial (C.G.P. art. 301.). Secretaría controle el término de traslado concedido, en la forma prevista en el artículo 118 del C.G.P.

Notifíquese
EL Juez,



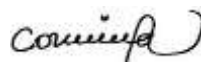
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c92cfe0a77fcbaeba0912bc4d30cdd714d437955d62113e588e386da5d4df8a9

Documento generado en 02/05/2021 02:17:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. N°	257544003002-2019-0519
Demandante	Esperanza Hurtado Duarte
Demandado	Sergio Cruz Torres
Asunto	Tiene en cuenta. Requiere parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el curador ad-litem designado para las personas indeterminadas se notificó en debida forma del auto admisorio de la demanda, y que, contestó la demanda dentro del término de traslado concedido, sin hacer uso de medio exceptivo alguno.

De otra parte, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno que el apoderado de la parte actora se pronunció frente a las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada.

No obstante, previo a continuar a la etapa procesal que le sigue al asunto, la parte actora de cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado en el inciso final del auto de fecha 27 de enero de 2021, acreditando la instalación de la valla en el inmueble objeto de demanda.

Notifíquese

EL Juez,



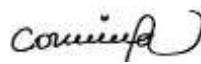
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81bff668ca01d8520d4feaf1e2258d4a47928ed18e9abb10fe2eaeaf28994a99

Documento generado en 02/05/2021 02:17:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. N°	257544003002-2019-0768
Demandante	Manuel Antonio Pulido Segura
Demandado	Luis Rodríguez Piñeros y personas indeterminadas
Asunto	Tiene en cuenta. Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, sería del caso resolver sobre la personería solicitada, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa que en diligencia de inspección judicial del 5 de abril de 2021, este Despacho procedió a reconocerla en la forma solicitada, no siendo ahora necesario pronunciarse sobre el particular.

Así las cosas, permanezca el proceso en la secretaría del Despacho a disposición de las partes, a la espera de la diligencia señalada para el próximo 15 de junio de esta anualidad.

Notifíquese

EL Juez,



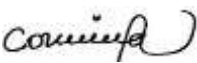
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ccffcf55e393e01adfc164fe2c8c2bb1780246f5d9b0df534d7454ce4046
2352**

Documento generado en 02/05/2021 02:17:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declarativo (Existencia y Disolución de la sociedad patrimonial de hecho)
Exped. N°	257544003002- 2019-0856
Demandante	Flor Marina Pérez Villamil
Demandado	Dolcey Cubillos Castro
Asunto	Tiene por notificada demandada. Señala fecha diligencia artículo 372 del C.G.P.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **DOLCEY CUBILLOS CASTRO** se notificó por aviso del auto admisorio del 26 de noviembre de 2019, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, con el fin de continuar a la etapa que le sigue a este proceso, se dispone señalar la hora de las **9:30 A.M.** del día **8** del mes de **JULIO** del año **2021**, para que tenga lugar la **Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.** (conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento). Se previene a las partes para que asistan de forma personal con sus respectivos apoderados ya que en dicha diligencia se practicarán los respectivos interrogatorios de parte, y su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones dispuestas en el numeral 4º del citado artículo 372.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*. Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio *Hotmail* (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

Notifíquese

EL Juez,



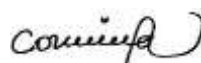
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4c3c3ad9a1b962d5d14d9d157af926d3705ded1902ced69ebfa3b1f408
b24612**

Documento generado en 02/05/2021 02:17:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0914
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jhon Diego Soto Rotavista
Asunto	Decreta secuestro. Señala fecha

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como la parte actora allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-178167** con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo ordenada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **20** del mes de **MAYO** del **2021**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia auxiliar a la firma **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,



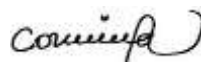
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0eace804b703e2df0263907502c0046e54a2084033127941c15e9bbc109f78ed

Documento generado en 02/05/2021 02:17:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2019-0954
Demandante	Grupo Consultor Avanzar Medellín Rico S.A.S, como endosatario en propiedad de Seguridad Rinoceronte Rinovig Ltda.
Demandado	Agrupación de Vivienda Portal del Nogal Propiedad Horizontal
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,



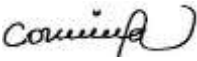
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 5 DE MAYO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 014



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**2f85f8a9ed10f4f6d9a6f9679a69b3172c400ea15bc4634276c2ee02e6c
2cc04**

Documento generado en 02/05/2021 02:17:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2019-0985
Demandante	Mayenly Avelino Mejía
Demandado	Olga Amparo Muñoz Sánchez y personas indeterminadas
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Ingresar información de proceso

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio proveniente de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, en respuesta al oficio ordenado por el Despacho con autos admisorio de la demanda.

De otra parte, agréguese a los autos y ténganse en cuenta para los efectos legales pertinentes las constancias de radicación de los oficios ordenados con auto admisorio de la demanda, allegadas por la parte actora al correo institucional del Juzgado.

Finalmente, agréguese a los autos la publicación allegada por el togado en cumplimiento a lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda, por secretaría inclúyase la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para los efectos del artículo 108 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,



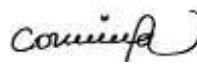
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e46504184d4e5e21eafa5a0838595005bfba8a205d175969455352689
3a7e293**

Documento generado en 02/05/2021 02:17:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0031
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Luis Eduardo Salgar
Asunto	No accede petición. Requiere arte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a la solicitud de la parte actora de tener por notificado al demandado **LUIS EDUARDO SALGAR**. Lo anterior, comoquiera que dicha actuación ya se surtió dentro del plenario, y se puso de presente a la demandante con auto del 21 de octubre de 2020.

Por tanto, la parte actora debe remitirse y estarse a lo dispuesto en dicha actuación, y acreditar en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, para los efectos establecidos en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,



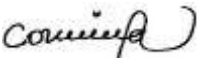
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0db7966f01341f38e6cb393d6c318522e84b1abd3a1725dd59de2337d33ef607

Documento generado en 02/05/2021 02:17:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2020-0061
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Sandra Liliana González Pulido
Asunto	Designa curador

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales el ingreso de la información en la página del Registrado Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura (carpeta *one drive*), y que el respectivo término venció sin que se haya hecho presente la demandada.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C.G.P. el Juzgado designa como curador *Ad-Litem* de la demandada **SANDRA LILIANA GONZÁLEZ PULIDO** a **CARLOS EDUARDO MARIÑO SANDOVAL**, quien ejerce como abogado habitualmente la profesión, en este municipio, y quien desempeñará el cargo de forma gratuita (*numeral 7º del Art. 48 del Código General del Proceso*). Comuníquesele en debida forma su designación, por el medio más expedito (*Art. 49 del Código General del Proceso*).

Notifíquese

EL Juez,



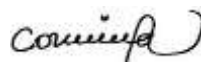
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f744d2a080df095c1966994f5432c2008381311241fde66be0c1b9218af
2855f**

Documento generado en 02/05/2021 02:17:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mixto
Exped. N°	257544003002-2020-0107
Demandante	La Hipotecaria Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	José Fernando Ruiz Tarquino
Asunto	Decreta secuestro. Señala fecha

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como la parte actora allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-210974** con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo ordenada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **20** del mes de **MAYO** del año **2021**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a la firma **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,



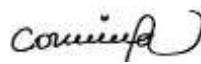
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0becab209d9cc84e844af0121d3301c4ef519a661ebc73b8601a349209
93fa1f**

Documento generado en 02/05/2021 02:17:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2020-0116
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	María Simith Pinzón Suárez
Asunto	Tiene por notificada demandada. Ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, revisado el plenario en lo pertinente, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **MARÍA SIMITH PINZÓN SUÁREZ** se notificó del mandamiento de pago del 8 de julio de 2020, a través de curadora ad-litem debidamente designada, quien guardó silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **MARÍA SIMITH PINZÓN SUÁREZ** y en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'700.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,



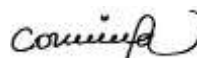
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**



**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fc40b4115491358f96d6003905a04e31c713e0a437dc03962ab359d964
cf2a4d**

Documento generado en 02/05/2021 02:17:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declarativo
Exped. N°	257544003002-2020-0158
Demandante	Eduardo Alberto Garcés Rodríguez
Demandado	José Reinaldo Bustos Cárdenas y Yesica Tatiana Pacheco Amado
Asunto	Tiene por notificada demandada. Acreditar derecho de postulación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que la parte actora guardó silencio frente al requerimiento efectuado con auto del 7 de abril de 2021. No obstante, revisado el plenario nuevamente en lo pertinente, se observa que sí obra en el expediente la constancia de remisión del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., por lo que, se dispone:

Tener por notificada a la demandada **YESICA TATIANA PACHECO AMADO** por aviso del auto admisorio de fecha 21 de octubre de 2020, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P. Así mismo, que la demandada contestó la demanda y formuló excepciones de mérito dentro del término de traslado concedido.

No obstante, se **REQUIERE** a la demandada para que acredite su derecho de postulación confiriendo poder a un abogado legalmente autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P. comoquiera que el presente asunto es de menor cuantía. Lo anterior, dentro del término de cinco (5) días, so pena de tener como no presentada la contestación.

Notifíquese
EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b508ceddc6683f0e2d0cd50ea3e13c120bcfa6d8245043c0e054b6164bf
942de**

Documento generado en 02/05/2021 02:17:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0284
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Wilber Ferney Mata Corrales
Asunto	Agrega a los autos. Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos el trámite de notificación electrónica allegado por la parte actora. No obstante, previo a resolver lo pertinente sobre el enteramiento del auto de apremio a la parte demandada, se dispone **REQUERIR** a la demandante para que acredite la recepción de la comunicación por parte del iniciador, o, según sea el caso, que en efecto el demandado tuvo acceso al mensaje remitido.

Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020, que declaró exequible el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, condicionándole a la verificación del anterior trámite.

Notifíquese

EL Juez,



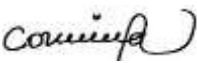
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea46a52e7b7c34b80360c4d8e600d963fab03cf9e4078ea7ab02fedac0be5d22

Documento generado en 02/05/2021 02:17:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mixto
Exped. N°	257544003002-2020-0298
Demandante	La Hipotecaria Compañía de Financiamiento S.A., en calidad de cesionaria de Bancolombia S.A.
Demandado	Manuel Darío Guasca Martínez y Zeida Aracely Vargas Tarapues
Asunto	Agrega a los autos. Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el trámite de remisión del citatorio a la parte demandada (C.G.P., art.291). No obstante, se **REQUIERE** a la parte actora para que, dentro del **término de tres (3) días**, aporte los anexos del respectivo aviso (art. 292, *ejusdem*), ya que a pesar de mencionarlos en el memorial allegado (f. 6, carpeta *one drive*), no fueron adosados de conformidad.

Vencido el término anterior regrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente, y pronunciarse sobre la solicitud elevada por los demandados al correo institucional del Juzgado.

Notifíquese

EL Juez,

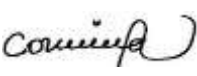


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c95d939ad1891b6a6965c3c60ab89545798f2fb8019b1018c6511dc9ed
8802ea**

Documento generado en 02/05/2021 02:17:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0324
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Pedro Pablo Figueredo Fernández y Nataly Carrasco Torres
Asunto	Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de hipoteca, la parte actora acredite en debida y legal forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el predio.

Notifíquese

EL Juez,



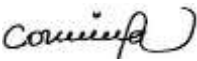
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 5 DE MAYO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 014


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

896e725ec2102aed4d1e90e1287450e674045b9b41a5926c020cbd1dfc1cdeeb



Documento generado en 02/05/2021
02:17:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2020-0374
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Amanda Castellanos Acosta
Asunto	Tiene por notificada demandada. Ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada, **AMANDA CASTELLANOS ACOSTA**, se notificó del mandamiento de pago del 18 de noviembre de 2020, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio, reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento, y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **AMANDA CASTELLANOS ACOSTA** y en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'300.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,



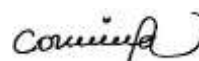
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e7ce3f6bd134dc690b722ed15228e0a8964921c15fbc4cd742a95e75c7
ba82fe**

Documento generado en 02/05/2021 02:17:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0378
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	María del Pilar Cardona Herrera
Asunto	Tiene por notificada demandada.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **MARIA DEL PILAR CARDONA HERRERA** se notificó por aviso del mandamiento de pago del 2 de diciembre de 2020, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C. G. P.

Para el efecto, se pone de presente a la parte actora que el oficio se encuentra a su disposición en la carpeta *one drive* del proceso, para que proceda a su descargue y diligenciamiento.

Notifíquese

EL Juez,



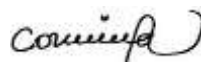
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

186fd4082667d1af55686a1c728ecda361fa6f155cce703c125612d228c6c0c2

Documento generado en 02/05/2021 02:17:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0388
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Jhorman Darío Teque López y Angie Paola Pardo Valencia
Asunto	Termina proceso por restructuración

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO CAJA SOCIAL** contra **JHORMAN DARÍO TEQUE LÓPEZ y ANGIE PAOLA PARDO VALENCIA** por **RESTRUCTURACIÓN** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, téngase en cuenta la autorización expresa allegada con el escrito de terminación.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,



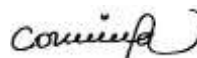
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**



**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c426a2ca797d86589109032a6191fd47dc9e62b6d060317b7a587efeb
628310**

Documento generado en 02/05/2021 02:17:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0401
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Nelly Liliana Chala Rivera
Asunto	Decreta secuestro. Señala fecha

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como la parte actora allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-147346** con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo ordenada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **20** del mes de **MAYO** del año **2021**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a la firma **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,



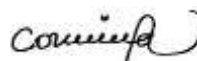
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9ed786931c8e7e2b77d9cde20ee4d5471694dbf953d2d05413aa2c2684
4984ae**

Documento generado en 02/05/2021 02:19:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0401
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Nelly Liliana Chala Rivera
Asunto	Decreta secuestro. Señala fecha

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con el fin de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, la parte actora acredite que remitió el aviso de notificación a la misma dirección a la que envió el citatorio. Lo anterior, comoquiera que, revisadas las certificaciones expedidas por la empresa postal, se observa que las comunicaciones fueron enviadas a lugares diferentes.

Notifíquese (2)

EL Juez,



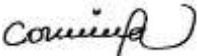
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**a2735035c4a892456b672e5e778766a3eafad984e321817e15e26df194
318f31**

Documento generado en 02/05/2021 02:19:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0403
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luz Dary Gaitán López
Asunto	Agrega a los autos. Tiene en cuenta nueva dirección

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el resultado negativo del envío del citatorio a la parte demandada, allegado por la parte actora al correo institucional del Juzgado.

De otra parte, téngase en cuenta la nueva dirección de notificación, aportada con el fin de intentar el enteramiento del auto de apremio a la demandada. Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, a la espera del respectivo resultado.

Notifíquese

EL Juez,



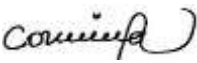
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4a8d6e5de9049d1b130647159dfa764ee023761029c8fdc810224692e6
19f8a9**

Documento generado en 02/05/2021 02:19:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión
Exped. N°	257544003002-2020-0569
Causante	María Fernanda Cajamarca Espitia
Asunto	Declara abierto y radicado proceso de sucesión

Subsanada en debida forma, por reunir los requisitos de ley el juzgado dispone:

DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de **SUCESION** Intestada de la Causante **MARÍA FERNANDA CAJAMARCA ESPITIA**, quien falleció el 8 de marzo de 2017 y tuvo como último lugar de su domicilio este municipio.

Désele al presente proceso el trámite contemplado en el Art. 487 y siguientes del Código General del Proceso.

RECONÓCESE como heredero de la causante al menor **JUAN PABLO HERRERA CAJAMARCA**, en su condición de hijo, representado legalmente por su progenitor **WALTER HERRERA CAMARGO**.

Conforme al Art. 490 del Código General del Proceso, emplácense todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto. Para el efecto, Secretaría proceda en la forma establecida en el artículo 108 ejusdem, en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, por el término legal y para los fines dispuestos en el artículo 492 del Estatuto Procesal Vigente.

Ingrésese la información del proceso en el registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (C.G.P., art. 490).

Decrétase la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos para lo cual se procederá a señalar fecha y hora una vez reunidos los requisitos procesales para ello.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 490 del C.G.P., **OFÍCIESE** a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

DIAN, con el fin de informarle la existencia de este proceso. Secretaría proceda de conformidad.

Se reconoce personería al abogado **LUIS ALEXANDER FONSECA VARGAS** para actuar como apoderado judicial del menor **JUAN PABLO HERRERA CAJAMARCA**, en su condición de hijo, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

Notifíquese (2)

EL Juez,



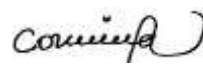
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65a9cce69d3aa066f61218fdab7a053ecb8b8fc864d8c77388ea7de9a1f630d4

Documento generado en 02/05/2021 02:19:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión
Exped. N°	257544003002-2020-0569
Causante	María Fernanda Cajamarca Espitia
Asunto	Decreta embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 480 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO** del 50% del vehículo de placas **SZW-157** de propiedad de la causante. Secretaría oficie de conformidad a la Oficina de Movilidad respectiva. Una vez se obtenga la respuesta se resolverá sobre su aprehensión y secuestro.

Notifíquese (2)

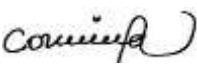
EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**0291ef588d1ede32ea28ddaea06c68ac3c35e099b57b0a4a2d38aae167
58d187**

Documento generado en 02/05/2021 02:19:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0608
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	José Eliomedes Bru Zuluaga y Yinneth Andrea Rojas Ruiz
Asunto	Tiene por notificada demandada. Suspende proceso

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, revisado el plenario en lo pertinente, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **YINNETH ANDREA ROJAS RUIZ**, se notificó del mandamiento de pago del 10 de febrero de 2021, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2021, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

De otra parte, al ser procedente lo solicitado por las partes a la luz de lo dispuesto en el artículo 161 del C.G.P., se dispone **SUSPENDER** el proceso por el término de cinco (5) meses, contados a partir de la fecha de radicación del escrito de petición.

Notifíquese

EL Juez,

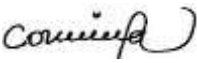


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5c450b633f9e2ac2a4f0655c4649b9ea7a2df435904377938da5ce7985
3f0688**

Documento generado en 02/05/2021 02:19:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. N°	257544003002-2020-0615
Demandante	Libia Elizabeth Caucali Gutiérrez, Ana Catherine Bohórquez Caucali, Yuly Elizabeth Bohórquez Caucali y Diana Marcela Bohórquez Caucali
Demandado	Carlos Enrique Caucali Gutiérrez, Gloria Yanneth Caucali Gutiérrez, Gustavo Adolfo Caucali Gutiérrez, herederos determinado e indeterminados de Jorge Héctor Caucali Gutiérrez, Néstor Armando Caucali Gutiérrez, Luis Alberto Caucali Gutiérrez, Leonor Gutiérrez Vda. De CAucali y demás personas indeterminadas
Asunto	Admite demanda

Subsanada en debida forma, y como se reúnen los requisitos de que tratan los artículos 90 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** presentada a través de apoderado judicial por **LIBIA ELIZABETH CAUCALI GUTIÉRREZ, ANA CATERINE BOHÓRQUEZ CAUCALI, YULY ELIZABETH BOHÓRQUEZ CAUCALI Y DIANA MARCELA BOHÓRQUEZ CAUCALI** en contra de **CARLOS ENRIQUE CAUCALI GUTIÉRREZ, GLORIA YANNETH CAUCALI GUTIÉRREZ, GUSTAVO ADOLFO CAUCALI GUTIÉRREZ, HEREDEROS DETERMINADO E INDETERMINADOS DE JORGE HÉCTOR CAUCALI GUTIÉRREZ, NÉSTOR ARMANDO CAUCALI GUTIÉRREZ, LUIS ALBERTO CAUCALI GUTIÉRREZ, LEONOR GUTIÉRREZ VDA. DE CAUCALI Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

IMPRIMASELE EL PROCEDIMIENTO VERBAL

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, o al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y córrase traslado por el término de veinte (20) días, como lo dispone el Art. 369 ibídem.

Inscríbese la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de la demanda. Oficiése a la ORIP correspondiente. (Art. 592 del Código General del Proceso).

Ordénase el **EMPLAZAMIENTO** de los demandados **HEREDEROS DETERMINADO E INDETERMINADOS DE JORGE HÉCTOR CAUCALI GUTIÉRREZ, NÉSTOR ARMANDO CAUCALI GUTIÉRREZ, LUIS ALBERTO CAUCALI GUTIÉRREZ, LEONOR GUTIÉRREZ VDA. DE CAUCALI Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN ESTE PROCESO** y con derechos sobre el bien objeto de demanda, quienes no registran direcciones para efecto de notificaciones, en la forma establecida en la regla 7. Del Art.375 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 10° del Decreto 806 de 2020. Por secretaría, inclúyase la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Instálase la valla en los términos indicados en la norma, y alléguese el material fotográfico correspondiente, observándose lo ordenado en la disposición citada.

Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y

Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para lo de su cargo. (Regla 6. Art. 375 del Código General del Proceso).

Igualmente Oficiése a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial de la localidad, para que informe si el inmueble objeto de demanda se encuentra en zona de alto riesgo.

Se reconoce personería al abogado **ANIBAL SÁNCHEZ OSPINA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



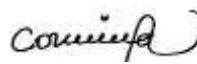
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

077ba268ddcc07b4fb1a8be95dbd2ffdfec37de5af1a638e088cff3b95fda6d1

Documento generado en 02/05/2021 02:19:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0618
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Ayde Amaya Hernández y Magda Yuly Mayorga Amaya
Asunto	Corrige mandamiento ejecutivo. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se dispone corregir el encabezado y el inciso primero del auto de mandamiento ejecutivo de fecha 24 de febrero de 2021 de 2021, en el sentido de indicar que la parte demandada está integrada por **AYDE AMAYA HERNÁNDEZ Y MAGDA YULY MAYORGA AMAYA**, y no como allí se expresó. En lo demás, el auto del 24 de febrero de 2021, queda incólume.

La parte actora notifique en debida forma el presente proveído, junto con el que es objeto de corrección, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Por secretaría elabórese nuevamente el oficio de embargo ordenado en el sub-lite, teniendo en cuenta las correcciones del caso.

Notifíquese

EL Juez,



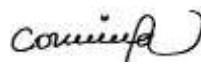
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f1889e8e77bbb56e1a2d781095db9e088edbf26405d96ced06c6fdd326
733603**

Documento generado en 02/05/2021 02:19:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0621
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Betty González Arenas
Asunto	Admite reforma de la demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se reúnen los requisitos del artículo 93 del C.G. P., se dispone:

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA formulada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **BETTY GONZÁLEZ ARENAS**.

SEGUNDO: ENTIÉNDASE que la **REFORMA DE LA DEMANDA** constituye alteración en las pretensiones de la demandada (C.G.P., art. 93, num. 1º), las cuales, en su integridad, quedarán así:

"1º. Contenido del pagaré No. 52901819:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **121.728,4676 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$33'521.646,²²** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **8,55% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **5105,0546 UVR** por concepto de dieciséis **(16)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de agosto de 2019 y el 15 de noviembre de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'405.832,⁴⁹** pesos m/cte.



1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **8,55% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'730.852,⁵⁶** por concepto de intereses de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda”.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada del presente proveído junto con el auto de mandamiento de pago del 24 de febrero de 2021, conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, o el artículo 8º del Decreto 806 del Decreto 820 de 2020, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**b7fc86dee7a571e2916c6da765498f3aade94f03a2c1403af145fce189a2
d097**

Documento generado en 02/05/2021 02:19:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2020-0626
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Nury Alejandra Fonque Bautista
Asunto	Admite reforma de la demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se reúnen los requisitos del artículo 93 del C.G. P., se dispone:

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA formulada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **NURY ALEJANDRA FONQUE BAUTISTA**.

SEGUNDO: ENTIÉNDASE que la **REFORMA DE LA DEMANDA** constituye alteración en las pretensiones de la demandada (C.G.P., art. 93, num. 1º), las cuales, en su integridad, quedarán así:

"1º. Contenido del pagaré No. 1026264709:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **154.481,4278 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$42'541.172,⁸¹** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **7,5% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2740,6542 UVR** por concepto de ocho (8) cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de abril y el 5 de noviembre de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$754.722,⁷⁴** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **7,5% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'341.257,⁶⁵** por concepto de intereses de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda”.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada del presente proveído junto con el auto de mandamiento de pago del 3 de marzo de 2021, conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, o el artículo 8º del Decreto 806 del Decreto 820 de 2020, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Notifíquese

EL Juez,



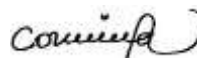
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**



**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**29abff842308dca03dc01ddf113c684d4673a1788396795507f6a2c62e2
921fc**

Documento generado en 02/05/2021 02:19:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0628
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Víctor Cesar García Mora
Asunto	Admite reforma de la demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho al ítem tercero del escrito con el que se allega la reforma de la demanda, dirigido a excluir del proceso a una demandada, comoquiera que desde un comienzo el Juzgado libró mandamiento de pago solamente contra **VÍCTOR CESAR GARCÍA MORA**, en cumplimiento de lo señalado en el inciso tercero del numeral 1º del artículo 468 del C.G.P., y no contra la señora **MARÍA OBDULIA MORALES** como inicialmente lo pidió el demandante.

En lo demás, como se reúnen los requisitos del artículo 93 del C.G. P., se dispone:

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA formulada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **VÍCTOR CESAR GARCÍA MORA**.

SEGUNDO: ENTIÉNDASE que la **REFORMA DE LA DEMANDA** constituye alteración en las pretensiones de la demandada (C.G.P., art. 93, num. 1º), las cuales, en su integridad, quedarán así:

"1º. Contenido del pagaré No. 79386500:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **145.372,9791 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$41'028.256,⁷⁵** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **10,32% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva

del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. *Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **7913,8847 UVR** por concepto de dieciséis (16) cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de agosto de 2019 y el 5 de noviembre de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$2'179.329,⁵⁰** pesos m/cte.*

1.4. *Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **10,32% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

1.5. *Por la suma de **\$3'766.553,⁷¹** por concepto de intereses de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda”.*

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada del presente proveído junto con el auto de mandamiento de pago del 3 de marzo de 2021, conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, o el artículo 8º del Decreto 806 del Decreto 820 de 2020, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Notifíquese

EL Juez,



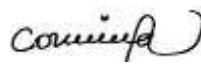
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8c64edc8a828d2066e51337b23126e2e79a2ba854586f0e49089f26f5a
74f13e**

Documento generado en 02/05/2021 02:19:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. N°	257544003002-2020-0632
Demandante	Ana Erisinda Párraga de Peñaloza
Demandado	personas indeterminadas
Asunto	Admite demanda

Subsanada en debida forma, y como se reúnen los requisitos de que tratan los artículos 90 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, presentada a través de apoderado judicial por **ANA ERISINDA PÁRRAGA DE PEÑALOZA**, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**.

IMPRIMASELE EL PROCEDIMIENTO VERBAL

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, o al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y córrase traslado por el término de veinte (20) días, como lo dispone el Art. 369 ibídem.

Inscríbese la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de la demanda. Ofíciase a la ORIP correspondiente. (Art. 592 del Código General del Proceso).

Ordénase el **EMPLAZAMIENTO** de las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN ESTE PROCESO** y con derechos sobre el bien objeto de demanda, quienes no registran direcciones para efecto de notificaciones, en la forma establecida en la regla 7. Del Art.375 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 10° del Decreto 806 de 2020. Por secretaría, inclúyase la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Instálese la valla en los términos indicados en la norma, y alléguese el material fotográfico correspondiente, observándose lo ordenado en la disposición citada.

Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y

Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para lo de su cargo. (Regla 6. Art. 375 del Código General del Proceso).

Igualmente Oficiése a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial de la localidad, para que informe si el inmueble objeto de demanda se encuentra en zona de alto riesgo.

Se reconoce personería al abogado **LEONARDO ADOLFO BOGOTÁ HERRERA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)

EL Juez,



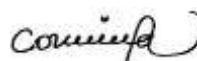
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf3cc7bc653e53d322927ccf5e7c5daa87cb3d42562af5eb34a76c89c96f
824a

Documento generado en 02/05/2021 02:19:29 PM



**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. N°	257544003002-2020-0632
Demandante	Ana Erisinda Párraga de Peñaloza
Demandado	personas indeterminadas
Asunto	Requiere a parte actora

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, se **REQUIERE** a la parte actora para que, una vez obtenga el certificado especial solicitado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha-Cundinamarca, lo allegue al expediente de la referencia, a fin de verificar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P.

Notifíquese (2)

EL Juez,



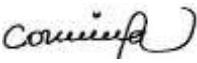
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**6b61e1bee3e925c169f554f82a7e205a62641eac1232db5fcc59f4c9909
32c9b**

Documento generado en 02/05/2021 02:19:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. N°	257544003002-2020-0633
Demandante	José Alberto Vásquez Pedraza
Demandado	Rosa Elena Escobar Vásquez y personas indeterminadas
Asunto	Admite demanda

Subsanada en debida forma, y como se reúnen los requisitos de que tratan los artículos 90 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, presentada a través de apoderado judicial por **JOSÉ ALBERTO VÁSQUEZ PEDRAZA**, en contra de **ROSA ELENA ESCOBAR VÁSQUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

IMPRIMASELE EL PROCEDIMIENTO VERBAL

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, o al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y córrase traslado por el término de veinte (20) días, como lo dispone el Art. 369 ibídem.

Inscríbase la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de la demanda. Ofíciase a la ORIP correspondiente. (Art. 592 del Código General del Proceso).

Ordénase el **EMPLAZAMIENTO** de la demandada **ROSA ELENA ESCOBAR VÁSQUEZ y las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN ESTE PROCESO**, y con derechos sobre el bien objeto de demanda, quienes no registran direcciones para efecto de notificaciones, en la forma establecida en la regla 7. Del Art.375 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 10° del Decreto 806 de 2020. Por secretaría, inclúyase la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Instálese la valla en los términos indicados en la norma, y alléguese el material fotográfico correspondiente, observándose lo ordenado en la disposición citada.

Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y

Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para lo de su cargo. (Regla 6. Art. 375 del Código General del Proceso).

Igualmente Oficiése a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial de la localidad, para que informe si el inmueble objeto de demanda se encuentra en zona de alto riesgo.

Se reconoce personería al abogado **LEONARDO ADOLFO BOGOTÁ HERRERA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)

EL Juez,



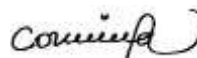
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccf0405abb980b384addf6224b4c11be3c1a8615f588c703454b052da18d2b0b

Documento generado en 02/05/2021 02:19:31 PM



**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. N°	257544003002-2020-0633
Demandante	José Alberto Vásquez Pedraza
Demandado	Rosa Elena Escobar Vásquez y personas indeterminadas
Asunto	Requiere parte actora

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, se **REQUIERE** a la parte actora para que, una vez obtenga el certificado especial solicitado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha-Cundinamarca, lo allegue al expediente de la referencia, a fin de verificar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P.

Notifíquese (2)

EL Juez,



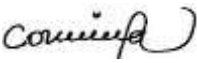
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**59ea5919e591fe65d83df7f62fa3e3c8180edc3c99844f4edeb8f54f47a1
18e3**

Documento generado en 02/05/2021 02:19:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0634
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Bibian Mauricio Gómez Cortes
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **BIBIAN MAURICIO GÓMEZ CORTES**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 7318256:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **193.480,1648 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$53'283.856,⁹⁵** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3.346,9384 UVR** por concepto de cinco **(5)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de julio y el 15 de noviembre de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$921.736,⁷⁹** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'013.495,⁹⁰** por concepto de intereses de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-72652** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.**, sociedad representada por la abogada **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



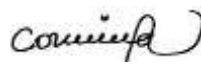
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d2d15d2511f49d8935811170331333d1d7b104061ac802d6f1ceaa9a7
afb37d

Documento generado en 02/05/2021 02:19:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0636
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Sandra Milena Posada López y Jhonn Jairo Palomino Barreto
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **SANDRA MILENA POSADA LÓPEZ Y JHONN JAIRÓ PALOMINO BARRETO**, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 52523775**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **233.726,6636 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$64'367.621,⁹⁸** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **8,55% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **7.048,5198 UVR** por concepto de doce **(12)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de diciembre de 2019 y el 5 de noviembre de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'941.141,²⁰** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **8,55% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3'740.857,⁹⁰** por concepto de intereses de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-166897** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.**, sociedad representada por la abogada **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



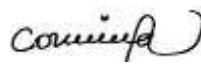
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25cf34b947154c88db9ea8a0d7ae88bbcbd5c6dfa3b325ef24e85e10c7f2c4c6

Documento generado en 02/05/2021 02:19:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0639
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Sandra Liliana Rodríguez Sichaca y Fausto José Guerrero Gutiérrez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **SANDRA LILIANA RODRÍGUEZ SICHACA Y FAUSTO JOSÉ GUERRERO GUTIÉRREZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 1010164880**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **173.280,2112 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$47'708.443,⁴⁶** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **7,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2123,4230 UVR** por concepto de seis **(6)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de julio y el 5 de noviembre de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$584.632,²⁹** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **7,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del

Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'174.533,⁸⁶** por concepto de intereses de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.6. Niega mandamiento de pago por las sumas pedidas a título de “seguros” en la pretensión PRIMERA F. de la demanda. Toda vez que no se allegó título ejecutivo suficiente contentivo de dicha obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-196137** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



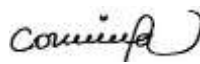
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8c6a7183890db89ede03c38db832fd8b06260d0f2f2b284f2fe371b739b
d7267**

Documento generado en 02/05/2021 02:19:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0640
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Flor Viviana Alfonso
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **FLOR VIVIANA ALFONSO**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 1022958995:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **213.233,9393 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$58'708.719,⁶³** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **9,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1361,8886 UVR** por concepto de seis (6) cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de junio y el 15 de noviembre de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$374.962,⁵²** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **9,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'720.946,⁵⁵** por concepto de intereses de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.6. Niega mandamiento de pago por las sumas pedidas a título de “seguros” en la pretensión PRIMERA F. de la demanda. Toda vez que no se allegó título ejecutivo suficiente contentivo de dicha obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-224869** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



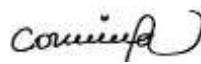
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e714832679e25d9e7418e37e4536698855b38af24ed4180c9f122edc984955b

Documento generado en 02/05/2021 02:19:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0642
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Policarpa Linares Guzmán
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **POLICARPA LINARES GUZMÁN**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 39638714:

1.1. Por la suma de **\$54’710.920,²⁵** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16.13% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$623.605,¹⁶** por concepto de siete **(7)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de junio y el 5 de diciembre de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **16.13% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3'294.057,²⁶** por concepto de intereses de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.6. Niega mandamiento de pago por las sumas pedidas a título de “seguros” en la pretensión PRIMERA F. de la demanda. Toda vez que no se allegó título ejecutivo suficiente contentivo de dicha obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-218844** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



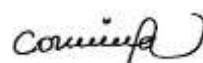
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2e23b8ddda78dc525ba97604041f5f442850e6421300f311390aa36a88
faa1e9**

Documento generado en 02/05/2021 02:19:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0643
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Edilbert García Garzón
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **EDILBERT GARCÍA GARZÓN**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 79899834:

1.1. Por la suma de **\$36'935.024,⁷²** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16.41% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$2'254.134,⁹¹** por concepto de nueve **(9)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de abril y el 15 de diciembre de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **16.41% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'676.858,⁹³** por concepto de intereses de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.6. Niega mandamiento de pago por las sumas pedidas a título de “seguros” en la pretensión PRIMERA F. de la demanda. Toda vez que no se allegó título ejecutivo suficiente contentivo de dicha obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-51641** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



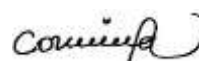
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**733c2e3ae15fa109a711c1a434f1984ce7f9abca82210d31e2db40d8764
1aa61**

Documento generado en 02/05/2021 02:21:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0648
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Sandra Milena Moreno Rodríguez y Carlos Alberto Ramos Quiroga
Asunto	Previo a resolver, integrar escrito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la reforma de la demanda allegada, la parte actora integre lo pretendido en un solo escrito, conforme lo establece el numeral 3° del artículo 93 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,



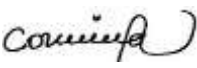
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**831e46008de036d67998440935d96d427fbf0b8c347869a40ed3ba194f
b3ce10**

Documento generado en 02/05/2021 02:21:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0650
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Gonzalo Anaya Blanco y Gladys Amira Sánchez Ruiloba
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **GONZALO ANAYA BLANCO Y GLADYS AMIRA SÁNCHEZ RUILOBA**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 4179306:

- 1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **124.168,7839 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$34'186.820,09** pesos m/cte.
- 1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **8,55% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1814,8881 UVR** por concepto de cinco (5) cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de julio y el 15 de noviembre de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$499.684,79** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **8,55% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$798.399,⁶¹** por concepto de intereses de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.6. Niega mandamiento de pago por las sumas pedidas a título de “seguros” en la pretensión PRIMERA F. de la demanda. Toda vez que no se allegó título ejecutivo suficiente contentivo de dicha obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-140022** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

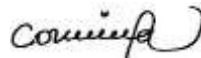
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2b0cc1ad56b19f2840ca4e94ff9144ec2b35ac27c6ea7542985915f23e97d98

Documento generado en 02/05/2021 02:21:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0652
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Adelaida Cifuentes Rincón
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **ADELAIDA CIFUENTES RINCÓN**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 65499205:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **152.983,1951 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$42'120.159,00** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,5% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **8855,4768 UVR** por concepto de cinco (5) cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de julio y el 15 de noviembre de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$2'438.137,69** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,5% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'807.685,⁰¹** por concepto de intereses de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.6. Niega mandamiento de pago por las sumas pedidas a título de "*seguros*" en la pretensión PRIMERA F. de la demanda. Toda vez que no se allegó título ejecutivo suficiente contentivo de dicha obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-14322** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese
EL Juez,



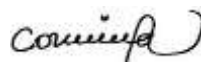
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80d64e2aafdbc5a0692b8fd35d7de2ca55c6cfb2e6711a4822cf48ef8946
426f

Documento generado en 02/05/2021 02:21:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0654
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	María Liliana Cardozo Uriza
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **MARIA LILIANA CARDOZO URIZA**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 28963862:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **136.529,2087 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$37'484.417,00** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **13,5% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3668,0009 UVR** por concepto de doce (12) cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de diciembre de 2019 y el 15 de noviembre de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'009.381,40** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **13,5% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3'290.170,⁸⁴** por concepto de intereses de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.6. Niega mandamiento de pago por las sumas pedidas a título de “seguros” en la pretensión PRIMERA F. de la demanda. Toda vez que no se allegó título ejecutivo suficiente contentivo de dicha obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-209010** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese
EL Juez,



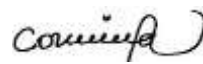
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09e025edc5cb3419a06a871a62d6f0c06d543a3b08140fb6993838bac871e158

Documento generado en 02/05/2021 02:21:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0656
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Luz Mary Castillo López
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda, comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido con auto del 3 de marzo de 2021. Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues no dio cumplimiento a lo exigido por el Despacho en dicho proveído.

En efecto, lo solicitado en su momento fue acreditar que el poder conferido por la doctora **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, fue enviado desde el correo electrónico de la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.**, como lo exige el inciso final del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, ya que la togada no actúa en el plenario como persona natural, sino en representación de la citada sociedad, pero equivocadamente se adjunta un pantallazo sobre la información de la abogada **DANYELA REYES**, cuando nunca se pidió algo sobre el particular.

Por tanto, como la parte actora no atendió en debida y legal forma lo requerido en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

Notifíquese
EL Juez,



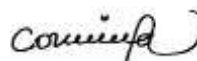
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6101c5290037df39177abbe14fa41f9ac53347803de21237860535fc69d11f3f

Documento generado en 02/05/2021 02:21:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0658
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Javier Orlando Jiménez González y Doralba Torres Osma
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JAVIER ORLANDO JIMÉNEZ GONZÁLEZ Y DORALBA TORRES OSMA**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 1012374714:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **226.770,9723 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$62'414.066,⁹⁴** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,37% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1166,3388 UVR** por concepto de seis **(6)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de julio y el 5 de diciembre de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$321.103,⁴⁵** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12,37% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'536.406,⁰⁴** por concepto de intereses de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-220208** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese
EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2752fb5e0b9740f70493e4ff32c88d1d421372ea6795dd26238afc81bf97fa2c

Documento generado en 02/05/2021 02:21:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0659
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Cindi Lorena Castro Vega
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **CINDI LORENA CASTRO VEGA**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 1030550953:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **211.542,4894 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$58'243.020,⁵¹** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **10,5% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3668,3748 UVR** por concepto de seis **(6)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de julio y el 5 de diciembre de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'009.996,⁷⁶** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **10,5% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'995.874,³⁸** por concepto de intereses de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.6. Niega mandamiento de pago por las sumas pedidas a título de “seguros” en la pretensión PRIMERA F. de la demanda. Toda vez que no se allegó título ejecutivo suficiente contentivo de dicha obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-223007** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese
EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8e1def68feb870f460b5d440ea71dced48d4e344628ddc1c52a3bdcef5d
b75e5**

Documento generado en 02/05/2021 02:21:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0661
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Ramiro Morales Páez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **RAMIRO MORALES PÁEZ**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 79836370:

- 1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **234,592.1710 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$64'587.893,⁰⁶** pesos m/cte.
- 1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **11,25% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4267,4534 UVR** por concepto de seis **(6)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de julio y el 5 de diciembre de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'174.914,⁸⁴** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **11,25% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'012.105,⁴³** por concepto de intereses de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-128943** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese
EL Juez,



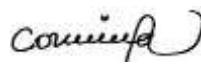
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**342f2d5447b296df4c64af21777c76e10f29e9b0c50897a82cccc49c695
38f5a**

Documento generado en 02/05/2021 02:21:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0665
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Martha Lucrecia Pérez Martínez y José Alexander Pedraza González
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **MARTHA LUCRECIA PÉREZ MARTÍNEZ Y JOSÉ ALEXANDER PEDRAZA GONZÁLEZ**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 1032379611**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **162.709,2176 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$44'797.980,⁴²** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **8,55% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2160,0655 UVR** por concepto de cinco (5) cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de julio y el 15 de noviembre de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$594.720,⁹⁰** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **8,55% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'045.377,³⁷** por concepto de intereses de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.6. Niega mandamiento de pago por las sumas pedidas a título de “seguros” en la pretensión PRIMERA F. de la demanda. Toda vez que no se allegó título ejecutivo suficiente contentivo de dicha obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-143349** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese
EL Juez,



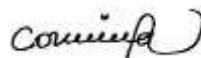
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**96e1dcddf1610b82934012acb1a88f2a8b68277d4457906fc2d5ac5c614
00d9b**

Documento generado en 02/05/2021 02:21:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0666
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Demecio Dueñas y Ludivia Arias Chapid
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **DEMECIO DUEÑAS Y LUDIVIA ARIAS CHAPID**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 74326019:

1.1. Por la suma de **\$38'933.452,00** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **14,25% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$2'586.745,48** por concepto de cinco **(5)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de julio y el 15 de noviembre de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **14.25% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'502.637,³⁸** por concepto de intereses de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.6. Niega mandamiento de pago por las sumas pedidas a título de “seguros” en la pretensión PRIMERA F. de la demanda. Toda vez que no se allegó título ejecutivo suficiente contentivo de dicha obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-173349** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



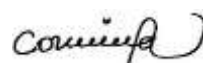
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2f368312527da9d9bf15131215480246a36d90c9bf98b1999f5aeb1d2c
5b1c82**

Documento generado en 02/05/2021 02:21:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0667
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Pedro Pablo Gómez Huertas y Leydi Lorena González Mancera
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **PEDRO PABLO GÓMEZ HUERTAS Y LEYDI LORENA GONZÁLEZ MANCERA**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 80143782:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **162917,0863 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$44'855.211,⁹⁵** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **10,32% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2238,3606 UVR** por concepto de seis **(6)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de junio y el 15 de noviembre de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$616.277,⁵³** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **10,32% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'508.363,²¹** por concepto de intereses de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.6. Niega mandamiento de pago por las sumas pedidas a título de “seguros” en la pretensión PRIMERA F. de la demanda. Toda vez que no se allegó título ejecutivo suficiente contentivo de dicha obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-163397** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese
EL Juez,



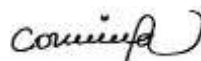
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

915eb816d8959a3225a3a516b0a3952d0533583cc6628dd6a934e9522
df5b864

Documento generado en 02/05/2021 02:21:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0668
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Henry Alfredo Méndez Oidor
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **HENRY ALFREDO MÉNDEZ OIDOR**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 192034:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **133.252,0425 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$36'587.119,⁹¹** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **5076,1178 UVR** por concepto de quince (15) cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de agosto de 2019 y el 15 de octubre de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'396.875,⁰³** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$4'458.556,⁶⁵** por concepto de intereses de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.6. Niega mandamiento de pago por las sumas pedidas a título de “seguros” en la pretensión PRIMERA F. de la demanda. Toda vez que no se allegó título ejecutivo suficiente contentivo de dicha obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-76943** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese
EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**49998b3538cb25f392917e3497076e98687309792beb8d042c81ff6d27
4142d2**

Documento generado en 02/05/2021 02:21:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0674
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	María Carlina Rodríguez Nieto
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **MARÍA CARLINA RODRÍGUEZ NIETO**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 52979843:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **140.241,3025 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$38'611.992,00** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **8,55% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1862,8684 UVR** por concepto de seis **(6)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de julio y el 5 de diciembre de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$512.894,99** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **8.55% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'082.187,⁰⁴** por concepto de intereses de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.6. Niega mandamiento de pago por las sumas pedidas a título de "*seguros*" en la pretensión PRIMERA F. de la demanda. Toda vez que no se allegó título ejecutivo suficiente contentivo de dicha obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-153905** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese
EL Juez,



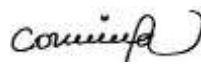
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ff0b993595a212fb7d94834ab634bdd35f83e7eed3d7b676465f6f1724
44df0**

Documento generado en 02/05/2021 02:21:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0677
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Leydi Norieth Rojas Puin
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **LEYDI NORIETH ROJAS PUIN**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 1024500680:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **179.351,5273 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$49'380.030,⁹⁹** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **9% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2499,8551 UVR** por concepto de siete (7) cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de mayo y el 15 de noviembre de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$688.273,⁶¹** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **9% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'695.870,¹³** por concepto de intereses de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.6. Niega mandamiento de pago por las sumas pedidas a título de "*seguros*" en la pretensión PRIMERA F. de la demanda. Toda vez que no se allegó título ejecutivo suficiente contentivo de dicha obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-205962** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese
EL Juez,



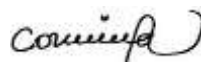
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c0194b49f77eca086b031b6b951ed6eae8c92d0b0f9c867ba818e6fcf5c
d8ffe**

Documento generado en 02/05/2021 02:21:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0682
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Fabian Mauricio Toro Velásquez y Yenny Marcela Benjumea Serrato
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **FABIAN MAURICIO TORO VELÁSQUEZ Y YENNY MARCELA BENJUMEA SERRATO**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 132207276733:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **127350,7209 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$35'062.187,⁷³** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **13,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4769,6077 UVR** por concepto de once **(11)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **17 de enero y el 17 de noviembre de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'313.168,¹⁸** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **13,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-127796** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **ROBERTO URIBE RICAURTE** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese
EL Juez,

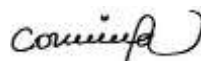


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e7b3ee15fe7f662e540d19d966132f0ee29f0fff7c2737c107d7c1272d00
622c**

Documento generado en 02/05/2021 02:21:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0683
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Diego Esteban Amaya Urbano
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **DIEGO ESTEBAN AMAYA URBANO**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 132208809636 (Certificado de depósito No. 0000590041):

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **174832.5674 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$48'137.769,⁷²** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **15,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **6155,7472 UVR** por concepto de once **(11)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **29 de enero y el 30 de noviembre de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'696.153,⁸³** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **15,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-203507** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **ROBERTO URIBE RICAURTE** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese
EL Juez,



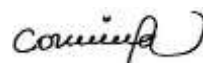
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**77c3c15f88c318f6f9d164102a261c8630a9289c74edd620ea207919d2c
b4ea0**

Documento generado en 02/05/2021 02:21:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0685
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A., endosataria en propiedad del Banco Caja Social S.A.
Demandado	Giovanni Alexander Echeverry Rojas
Asunto	Suspende proceso por trámite de negociación de deudas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes y póngase en conocimiento el oficio proveniente del **CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**, con el que informa que el 26 de marzo de 2021, admitió el trámite de Insolvencia de persona Natural No Comerciante solicitado allí por el demandado, **GIOVANNI ALEXANDER ECHEVERRY ROJAS**.

Por tanto, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 y 555 del C.G.P., se dispone **SUSPENDER** este proceso, de conformidad con el trámite iniciado por la demandada.

Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, y secretaría **OFICIE** al **CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**, para que informe en su debida oportunidad si en el trámite de negociación de deudas solicitado por el aquí demandado se celebró un acuerdo de pago. Una vez se informe sobre su resultado regrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese

EL Juez,



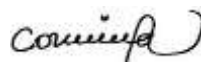
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**318d3fa3b1db6e8c755b76c771ab2aad25c918d825e7c8ad3b34b5911e
884c3f**

Documento generado en 02/05/2021 02:21:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>